15

C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.-----

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.----

--- VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA

QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo , por su probable formal denuncia en contra del C. responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como DIRECTOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en constancia, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, de donde se desprende su nombramiento y fecha en que ingresó al cargo, y que el hoy encausado tiene al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que el hoy encausado ingresó a dicho cargo el día veintidós de septiembre de dos mil quince y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil quince, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet

Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es decir con CIENTO CINCUENTA Y UN días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo el encausado presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas. ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.----- - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de **DIRECTOR**, **ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, **DEPENDIENTE** DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y que se fundan en las siguientes hechos: -----

--- 1.- Con fecha siete de octubre de dos mil quince, mediante oficio número ICT-DG-431/2015 y anexo, la C.P. María Guadalupe Olvera Tapia, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de

con fecha de dicha dependencia, encontrándose al C. ingreso el día veintidós de septiembre de dos mil quince, con el cargo de DIRECTOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA.------ - - 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C. es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como DIRECTOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Acuerdo publicado en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXLV de fecha 24 de mayo de 1990, "NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL", PRIMERA, fracción II, SEGUNDA, que a la letra se transcribe: "PRIMERA.-CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS ORIA GEMUNICIPIOS, TIENEN OBLIGACIÓN DE PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: [...] II.- EN EL PODER EJECUTIVO: TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO (...). SEGUNDA.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, COORDINADOR FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITÁN PILOTO AVIADOR, JEFE DE --- 3.- Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta en su carácter de Dirección, se tiene que el C. DIRECTOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil quince,

advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día veinte de abril de dos mil dieciséis,

el C.

8

presentó para su registro ante la Secretaría de la

Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, es decir con CIENTO CINCUENTA Y UN días posteriores al término otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la implementación de la figura del EXTRAÑAMIENTO contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.------por su probable - - - En consecuencia, se denuncia al C. responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de posesión de su cargo como DIRECTOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para - - - Asimismo con el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto."--------- - - Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en: - - - ---- 1).- Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha veintiséis de Mayo del dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. José Martín Nava Velarde, Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, mediante el cual se designa a la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; así como copia certificada del Acta de Protesta del cargo de la C. Lic. Carmen

	Patrimonial
	2) Documental pública Consistente en copia certificada de oficio número ICT-DG-431/2015 y
	anexo, de fecha siete de octubre de dos mil quince, signado por la C.P. María Guadalupe Olvera
	Tapia, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, mediante
	el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación
	Patrimonial,
	3) Documental pública Consistente en constancia de fecha catorce de marzo de dos mil
	diecisiete, suscrito por el C. Lic. Alejandro Villegas Orantes, Director de Recursos Humanos del
	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, con el cual se acredita que el C.
	fue designado como DIRECTOR, ADSCRITO A LA
	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL
	TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA
	4) Documental pública Consistente en copia debidamente certificada de impresión digital del
	Acuse de envio que obra en el Sistema Declaranet Sonora de fecha veinte de abril de dos mil
WAY TO SEE THE PARTY OF THE PAR	dieciséis, con el cual se acredita la fecha en que el servidor público la C.
	, presentó para su validación su declaración de situación patrimonial INICIAL
	correspondiente al año 2015
VTRALO	Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
DES YE	de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
0.41742	Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública
	estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
	Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos
	y admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan
	suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado y
	por ende se consideran suficientes para dar inicio al procedimiento de determinación de responsabilidad
	administrativa, lo anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 282, 283, 285 y 288, 315 y
	316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la
	materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley de
	Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
	En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente
	procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del
	EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE
	SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL,
	ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE
	IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
	MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en
	el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, por los hechos a los que hace
	referencia la denunciante en el escrito y anexos que se atienden. Registrese en el Libro de Gobierno
	con el número SP/EXT/079/17

Se le hace saber al encausado, que una vez notificado, el expediente estará a su disposición para
su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en COMONFORT Y PASEO
RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO PISO, DE ESTA CIUDAD,
en horario de oficina
Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo,
Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación
Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos
legales a que hay lugar
Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340
del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo
del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios, esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes: CONSIDERANDOS
I Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la
Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por
la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo
dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción l
de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del
Reglamento Interior de esta dependencia; y EXTRAÑAMIENTO, contenido en los artículos primero,
segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO
NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE
PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre
de 2006
II Que el artículo 63, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
del Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones,
para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas
en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y
a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio
de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio
fracción XXIV Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación
patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto
de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto
Catastral y Registral del Estado para conocimiento público
III Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que
se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C.
es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de
la copia certificada del oficio número ICT-DG-431/2015 y anexo, de fecha siete de octubre de dos mil
quince, signado por la C.P. María Guadalupe Olvera Tapia, Director General del Instituto de
Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, mediante el cual remite a esta Dirección General

el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta del hoy encausado como DIRECTOR, ADSCRITO A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo en constancia, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Lic. Alejandro Villegas Orantes, Director de Recursos Humanos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, en donde se hace consta el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial de la hoy denunciada; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----en su carácter de --- IV.- Asimismo, se advierte que el C. DIRECTOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como DIRECTOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil quince, de conformidad LORIA GANO establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades

- - - V.- Cabe destacar que el día **veinte de abril de dos mil dieciséis**, el **C.**presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del

Y Struce, los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de

12

realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor gravedad, pero con
el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General
garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión
gubernamental, es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO , contenido en
los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL
EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO
REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de
fecha 25 de septiembre de 2006
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del
artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
y EXTRAÑAMIENTO , contenido en los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL
QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD
DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA
MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en
el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. Se resuelve el presente asunto
al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOSFATRIMONIA
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido
competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño
de la gestión pública
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo al C.
, en su carácter de DIRECTOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,
DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
SONORA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula
al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para
suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio
público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la
conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran
anexas a la denuncia que se atiende
en su
domicilio laboral ubicado en
y de no laborar en el servicio público, en su domicilio particular ubicado en
anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para
anexándose copia de todo lo actuado en el presente expediente, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia
tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia
tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román y/o Allan Ulises Walters
tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia

CUARTO Dese vista à la defidiciante à electos de que manifieste lo que à su defectio
corresponda
QUINTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Adriana López Hurtado y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores
públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código
de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que
nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de
Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General
de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de
Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa
SP/EXT/079/17, instruida en contra del C.
presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe
DAMOS FE

ENERAL E ACION

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. VERÓNICA CELENIA RASCÓN QUINTERO

LISTA.- Con fecha 26 de abril de 2017, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.- CONSTE.-